

FOLLETO INFORMATIVO DE
VICTORIA VENTURE CAPITAL, SCR-PYME, S.A.

Fecha del folleto: 10 de junio de 2024

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a su disposición, con carácter previo a su inversión y posteriormente en el domicilio de la Sociedad Gestora que gestione los activos de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto y los estatutos sociales correspondientes exclusivamente a la Sociedad Gestora, no habiéndose verificado su contenido por la CNMV.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

El 10 de julio de 2015 con el número 4, quedó inscrita **VICTORIA VENTURE CAPITAL, SCR-PYME, S.A.** en el correspondiente registro de la CNMV. La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 11 de mayo de 2015 ante el Notario de Barcelona, D. Ramón García-Torrent Carballo, bajo el número 973 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 44828, folio 71, hoja B-468736, inscripción 1ª.

La Sociedad tiene una duración indefinida.

El Auditor designado de la Sociedad es Moore Addveris Auditores y Consultores, S.L.P.

Grupo Económico: La Sociedad no forma parte de un grupo.

La Sociedad se inscribió en la CNMV como “SCR-Pyme” autogestionada el 10 de julio de 2015. En fecha 29 de diciembre de 2023, tal y como se indica en el Capítulo II siguiente, la junta general de accionistas de la Sociedad aprobó delegar la gestión de los activos de la Sociedad en BO Capital Partners, SGEIC, S.A.U. (la “**Sociedad Gestora**”).

Órgano de administración de la Sociedad: BO CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.U. (a saber, la Sociedad Gestora) es la administradora única de la Sociedad.

El domicilio social de la Sociedad está fijado en C/ del Bisbe Casadevall, 1, 4ª, 08500 Vic (Barcelona).

2. Objeto social

Victoria Venture Capital, SCR-Pyme, S.A. (la “**Sociedad**”) es una sociedad de capital-riesgo-pyme bajo la forma de sociedad anónima cuyo objeto social es el siguiente:

1. El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

2. No obstante lo anterior, también podrá extender su objeto principal a:
 - (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
 - (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
 - (c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.
3. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad puede conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos y límites establecidos en la LECR.
4. De igual modo, la Sociedad debe establecer una relación de asesoramiento con las entidades participadas.

3. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como por sus disposiciones de desarrollo (la “LECR”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro y que resulten de aplicación.

La Sociedad se somete, en especial, a las normas propias de las sociedades de capital-riesgo-pyme previstas, principalmente, en los artículos 20 a 25, ambos inclusive, de la LECR.

4. Capital social y acciones

La Sociedad cuenta con un capital social de 1.332.000 euros, íntegramente suscrito y desembolsado, representado por 3.600.000 acciones, numeradas de la 1 a la 3.600.000, ambas inclusive, de 0,37 euros de valor nominal cada una de ellas. En particular, el capital social está integrado por:

- (a) 3.550.000 acciones ordinarias y nominativas, numeradas de la 1 a la 866.250, de la 900.0001 a la 1.433.750 y de la 1.450.001 a la 3.600.000, todas ellas inclusive, que integran la clase A.
- (b) 50.000 acciones privilegiadas y nominativas, numeradas de la 866.251 a la 900.000 y de la 1.433.751 a la 1.450.000, que integran la clase B.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal. La Sociedad tiene dos clases de Acciones, clases A y B:

- Las acciones de clase A son ordinarias y nominativas. Las acciones de clase B son privilegiadas y nominativas, atribuyendo a su titular el derecho a percibir dividendos adicionales y preferentes, solo si se obtienen determinadas rentabilidades, según se detalla en los Estatutos Sociales de la Sociedad.
- Las Acciones de clase B pueden ser suscritas exclusivamente por el promotor, la Sociedad Gestora y el equipo gestor.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

Cada uno de los inversores ha suscrito un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Capital Total Comprometido.

A esta fecha, la Sociedad tiene un Capital Total Comprometido de 4.000.000 euros y, tal y como se indica en el apartado 6 siguiente, el periodo de suscripción está cerrado.

A esta fecha, el Capital Total Comprometido ha sido totalmente desembolsado por los accionistas de la Sociedad.

La política sobre la distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 19 de sus Estatutos sociales.

5. Valor liquidativo de las acciones

El valor liquidativo de las acciones se determina anualmente y, en todo caso, cuando se produce una venta de acciones y es el resultado de dividir el activo de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del activo de la Sociedad se determina de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

6. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones

- (i) A esta fecha, la Sociedad tiene carácter cerrado. El periodo de suscripción está cerrado y, por lo tanto, las acciones no serán comercializadas a nuevos inversores.
- (ii) Perfil de los inversores: Los inversores son fondos públicos (europeos, estatales y/o autonómicos) e inversores privados profesionales según la Ley del Mercado de Valores y el artículo 75.4 de la LECR (principalmente *family offices* y *business angels*).
- (iii) Política de adquisición y venta de las acciones: La Sociedad tiene carácter cerrado. La oferta de acciones se realiza con carácter estrictamente privado, por lo que, con carácter general, no está previsto realizar ulteriores transmisiones de las acciones a favor de terceros que no tengan la condición de accionistas.
- (iv) Entidad colaboradora: No existe.
- (v) La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de inversión

El objetivo de la Sociedad consiste en invertir de forma temporal y minoritaria tomando participaciones en el capital de empresas “*spin-off*” tecnológicas o innovadoras en sus fases iniciales, con potencial de crecimiento e internacionalización.

Las spin-off se definen como nuevas empresas creadas en Universidades, Centros de Investigación y Tecnológicos o Parques Científicos y Tecnológicos, formadas por equipos de investigación y emprendedores que desean transferir los conocimientos al mercado a través de la práctica empresarial.

Las empresas objeto de actividad cumplirán con los requisitos establecidos en la LECR y en especial en el artículo 21.3.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que el período de inversión inicialmente previsto era de tres (3) años, el cual, a la fecha de este folleto, ya ha concluido.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones:

La Sociedad tiene carácter generalista y sus inversiones corresponden a empresas de cualquier sector, excepto financieras y de naturaleza no inmobiliaria. No obstante se han priorizado las inversiones en los sectores energéticos (en especial las tecnologías limpias o clean-tech) e industrial (nuevos materiales, productos y servicios, etc.).

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones:

Las inversiones se han realizado en empresas ubicadas en Cataluña.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección:

Empresas spin-off con alto contenido tecnológico o científico, transferencia de tecnología y de carácter innovador, con recorrido internacional y buenos equipos al frente.

Fases empresariales iniciales de creación o primeras etapas de crecimiento (capital semilla y arranque, también llamadas seed-capital y start-up, respectivamente).

Criterios de selección:

- La comercialización de los conocimientos debe ser viable.

- Equipo promotor líder, implicado, experimentado y complementario, con experto en gestión empresarial.
- Proyecto empresarial consistente, escalable e internacional.
- Preferiblemente con facturación. Ventas testeadas por clientes.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar:

Las participaciones han sido mayoritariamente minoritarias.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión:

La duración estimada de permanencia en las empresas participadas por la Sociedad ha sido de entre dos y cinco años, sin vocación de permanencia ilimitada.

Las fórmulas más comunes de desinversión son: venta a un tercero sea otro capital riesgo o industriales, sin excluir otras posibilidades.

(f) Tipos de financiación a las sociedades participadas:

Se ha invertido preferentemente en participaciones directas en el capital de las empresas seleccionadas.

(g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, su sociedad gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares:

Principalmente a través de la experiencia, conocimientos y contactos de la Sociedad Gestora y su equipo, se colabora con el equipo promotor de las sociedades participadas con el objetivo último de crear valor a la compañía participada.

El asesoramiento, que se establece formalmente mediante contrato, depende de las necesidades de cada participada, y se realiza en aspectos tales como: la transferencia de conocimientos y orientación del producto o servicio hacia el mercado; la elaboración de estudios de viabilidad, planes de negocio y proyecciones financieras; el desarrollo del mercado de sus productos o servicios; en proporcionar contactos a nivel nacional e internacional en lo referente a la actividad normal de la empresa (clientes, proveedores) como en otros aspectos (financiación preferente, apertura de mercados, etc.); y, en general, en realizar un acompañamiento activo al equipo promotor en el ámbito empresarial (aspectos legales, fiscales, contables, etc.), etc.

- (h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

Con carácter general, la participación en cualquier empresa está asociada a la asignación de al menos un puesto en el Consejo de Administración o Comité Ejecutivo o cualquier otro órgano de gobierno.

- (i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar:

Como criterio de diversificación de las inversiones, el activo de la Sociedad está invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa de aplicación.

- (j) Estrategia que se pretende implementar:

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más en concreto al capital riesgo (o *venture capital*).

- (k) Política de apalancamiento y restricciones al mismo:

La Sociedad no ha sido endeudada ni se prevé endeudarla. En su caso, el endeudamiento se realiza directamente en las empresas participadas. En ningún caso la Sociedad incrementaría riesgos por apalancamientos directos o indirectos a través de estructuras jurídicas interpuestas.

- (l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir:

Las inversiones en empresas “*spin-off*” tecnológicas e innovadoras en fases empresariales iniciales tienen gran potencial de crecimiento y alta rentabilidad en los casos de acierto, pero, a su vez, también elevados riesgos de no éxito.

Los posibles riesgos son la pérdida de la inversión y la falta de liquidez de la Sociedad.

El riesgo de las inversiones se mitiga con:

- Diversificación sectorial de la Cartera.
- Selección profesional e independiente del deal-flow.
- Conocimientos técnicos del Comité de expertos sectoriales independientes.
- Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- Asesoramiento empresarial directo a las spin-off participadas.
- Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- Experiencia en capital-riesgo del equipo de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

8. Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a “BO CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.U.”, una sociedad española con NIF A-13939574, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 48855, Folio 139, Hoja nº B-598674 y domicilio social en Bisbe Casadevall 1, 4ª, 08500 Vic (Barcelona) (la “**Sociedad Gestora**”). La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado a cargo de la CNMV con el número 213 desde el 6 de octubre de 2023.

La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración, cuya composición puede ser consultada en la página web de la CNMV.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad se realizó en virtud de acuerdo de la junta general de accionistas de la Sociedad en fecha 29 de diciembre de 2023 y elevada a público ante el Notario de Barcelona D. Ramón García-Torrent Carballo el 14 de febrero de 2024 bajo el número 792 de protocolo y está debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La Sociedad Gestora está auditada por “MOORE ADDVERIS AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0799.

9. Comisiones

9.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibe de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual, con cargo al patrimonio de la misma, correspondiente al 3,5% del capital invertido menos las inversiones que ya hayan sido desinvertidas a coste (cartera viva) y que será actualizada anualmente conforme con el índice de precios al consumo (IPC).

La Comisión de Gestión se calcula, devenga y paga mensualmente, de forma anticipada el día 1 de cada mes natural. Se abona por meses naturales anticipados. El último mes en que se devengue la Comisión de Gestión finalizará en la fecha en que la Sociedad Gestora

deje de prestar servicios, debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

9.2. Comisión de Éxito

Asimismo, la Sociedad Gestora cobrará una Comisión de Éxito sujeto a la obtención de un retorno previo en favor de los inversores respecto de sus compromisos de inversión. Esto es, la Sociedad Gestora recibirá un 14% del importe que exceda tras la devolución a los inversores de los importes relativos a los compromisos desembolsados por estos inversores y de un importe equivalente a una tasa interna de rentabilidad anual (TIR) del 8% sobre los compromisos desembolsados. No obstante, en caso de que la TIR obtenida fuera igual o superior al 17,4%, el 17,5% del exceso de TIR del 17,4% se distribuirá a favor de la Sociedad Gestora.

La Comisión de Éxito se devenga únicamente cuando no existen compromisos pendientes de desembolso y no es pagadera en ningún caso durante el periodo de inversión. Se paga a los cinco (5) días naturales desde que la Sociedad Gestora perciba dicha cantidad por parte de las entidades participadas.

La Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

10. Gastos

El importe total de todos los gastos soportados por la Sociedad a la fecha de la disolución de ésta (incluyendo los gastos de constitución, gastos de inversión y gastos netos de gestión), no podrán exceder, de forma agregada, del 25,5% del Capital Total Comprometido (que se verán incrementados por los compromisos que en su caso realicen los inversores adicionales, los inversores o la Sociedad Gestora).

En caso de que los referidos gastos superen dicho porcentaje, la Comisión de Éxito se verá minorada en una cantidad equivalente a dicho exceso.

11. Integración de los riesgos de sostenibilidad

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

En este sentido, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología

propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que se invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles (el “**Reglamento 2019/2088**”), la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga de criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo. A su vez, no se prevé que la Sociedad pase a estar sujeta en un futuro al artículo 8 o 9 del Reglamento 2019/2088, por lo que las inversiones a realizar por la Sociedad no se ajustan a la taxonomía de la UE establecida en el Reglamento (UE) 2020/852.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

12. Obligaciones de información

En cumplimiento de sus obligaciones de información, Sociedad Gestora pone a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas cuentas anuales auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe

invertido, en parte o en su totalidad. Se incorpora como **Anexo II** al presente folleto, la relación de los factores de riesgos relacionados con la inversión en la Sociedad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora, suministra a los accionistas la siguiente información en los plazos detallados: semestralmente, se envía un Informe de Evolución de la Sociedad que incluye información de las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo, evolución de las compañías participadas o cualquier otro dato que pudiera ser relevante para los accionistas.

CAPÍTULO V. OTRA INFORMACIÓN

13. Otra información

- (a) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: no está previsto la modificación de la estrategia ni la política de inversión. En su caso, tendría que ser propuesto por la Sociedad Gestora y acordado en la junta general de accionistas de la Sociedad con las mayorías legalmente exigibles.
- (b) El presente folleto se regirá por la Ley común española. Cualquier duda, cuestión o divergencia acerca de la interpretación de este folleto se someterá, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponder, a la competencia de los tribunales del domicilio social.
- (c) Identidad de proveedores de servicios:
 - No corresponde depositario.
 - El auditor es Moore Addveris Auditores y Consultores, S.L.P.
 - Otros proveedores de servicios no esenciales: Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P. (asesor legal).
- (d) Cobertura de los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional: la Sociedad tendrá recursos propios adicionales del 0,01 por ciento del patrimonio gestionado, según establece el artículo 48.3 de la LECR.
- (e) Delegación de funciones no esenciales: la Sociedad delegará la prestación de las siguientes actividades o servicios: legales, fiscales, tributarios y laborales, *due diligences* y auditorías, informática y marketing y comunicación. En todos los casos

de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR.

- (f) Valoración de los activos de la Sociedad: se cumplirá con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y la LECR.
- (g) Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad: control realizado mensualmente por la Sociedad Gestora. Incluye el control de disponibilidad y tesorería, compromisos y provisiones de inversión.
- (h) Trato equitativo de los inversores: la Sociedad en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores. El único trato preferente es para el promotor, la Sociedad Gestora y equipo gestor, solo en caso de superar determinadas rentabilidades, según descrito en el artículo 19 de los Estatutos Sociales.
- (i) Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones: según establecen los Estatutos de la Sociedad.
- (j) Intermediarios financieros: No existen.

CAPÍTULO VI. FISCALIDAD

14. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

- (i) *Impuesto de Sociedades (IS)*. De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de SCR, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante “**LIS**”), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:
- (ii) *Plusvalías derivadas de la transmisión de las acciones*. Cuando no sea de aplicación la exención del 95% prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS, se aplicará una exención del 99% de la base imponible que corresponda a incrementos de patrimonio que se obtengan de la enajenación de acciones o participaciones de sociedades participadas por la Sociedad, *siempre* que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones o acciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive. Lo

anterior no será de aplicación en relación con aquella renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio. Tampoco será aplicable la exención cuando: i) La persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente o; ii) Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

- Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, las SCR podrán aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS, en conexión con el artículo 21.10 del mismo texto legal, a los dividendos y participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones. Lo anterior no será de aplicación en relación con aquella renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.
- (iii) *Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante “ITAJD”)*. Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de las SCR. (nº 11, letra c) y nº 10 letra b) del art.45.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del ITAJD).
- (iv) *Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*. La actividad de gestión de activos de SCR está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA).

15. Régimen fiscal aplicable al accionista de la Sociedad

- (i) *Accionistas personas físicas residentes fiscales en España*: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión. El régimen tributario aplicable a los Accionistas personas físicas con residencia en territorio común, a la fecha de emisión del presente folleto, es el siguiente:

- Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones: forman parte de la base imponible del ahorro y están sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 28%.
 - Dividendos percibidos por las participaciones: tributan como rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades, formando parte de la base imponible del ahorro y están sometidos a un tipo de gravamen marginal máximo del 28%.
- (ii) *Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España*: La distribución de dividendos y participaciones en beneficios que perciban de la Sociedad disfrutarán de una exención del 95% en el IS del accionista. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la sociedad disfrutarán de una exención del 95% en el Impuesto sobre Sociedades, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas. Lo anterior no será de aplicación en relación con aquella renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.
- (iii) *Accionistas personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España*: La Sociedad no tiene accionistas no residentes.

Los dividendos y participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal ni el adquirente resida en dicho país o territorio.

CAPÍTULO VII. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Abel Conill Riera con NIF 33.937.363-N, en nombre y representación de “BO CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.”, en su calidad de Consejero con facultades especiales, asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

En Barcelona, 10 de junio de 2024

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES
TÍTULO I

Denominación, régimen jurídico, objeto social, domicilio social y duración

Artículo 1.- *Denominación social y régimen jurídico*

Con la denominación Victoria Venture Capital, SCR-Pyme, S.A. (la “**Sociedad**”), se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LECR**”), así como por sus disposiciones de desarrollo, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro y que resulten de aplicación. La Sociedad se somete, en especial, a las normas propias de las sociedades de capital-riesgo pyme previstas, principalmente, en los artículos 20 a 25, ambos inclusive, de la LECR.

Artículo 2.- *Objeto social*

1. El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsa de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. No obstante lo anterior, también podrá extender su objeto principal a:
 - (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
 - (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en

cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

- (c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LERC.
2. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos y límites establecidos en la LECR.
 3. De igual modo, la Sociedad deberá establecer una relación de asesoramiento con las entidades participadas.

Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social se fija en c/ del Bisbe Casadevall, 1, 4ª, 08500 Vic (Barcelona).

El administrador único será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como para establecer, suprimir o trasladar sucursales o delegaciones para el desarrollo del objeto social.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad

La duración de esta Sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II

Capital Social

Artículo 5.- Capital social

El capital social queda fijado en 1.332.000 euros, representado por 3.600.000 acciones nominativas, numeradas de la 1 a la 3.600.000, ambas inclusive. En particular, el capital social está integrado por:

1. 3.550.000 acciones ordinarias y nominativas, numeradas de la 1 a la 866.250, de la 900.001 a la 1.433.750 y de la 1.450.001 a la 3.600.000, todas ellas inclusive,

de 0,37 euros de valor nominal cada una de ellas, que integran la clase A, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

2. 50.000 acciones privilegiadas y nominativas, numeradas de la 866.251 a la 900.000 y de la 1.433.751 a la 1.450.000, todas ellas inclusive, 0,37 euros de valor nominal cada una de ellas, que integran la clase B, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- *Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones*

Las acciones de clase A son iguales entre sí y se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general.

Las acciones de clase B son iguales entre sí y privilegiadas respecto a las acciones de clase A, de manera que, junto a los derechos y obligaciones ordinarios, atribuyen a su titular el derecho a percibir dividendos adicionales y preferentes, según se detalla en el artículo 19 de estos Estatutos Sociales.

Las acciones (de clase A y clase B), que tendrán el mismo valor nominal y serán de una misma serie, se representarán por títulos nominativos y figurarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, en su caso, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita en el mismo.

Los títulos representativos de las acciones, que podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por el administrador único, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas en la LSC. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad un certificado o extracto de la inscripción de las acciones que figuren a su nombre.

Artículo 7.- *Transmisibilidad de las acciones*

7.1 Régimen de transmisión de las acciones y de los derechos de suscripción preferente

- (a) Toda transmisión propuesta (incluyendo las transmisiones propuestas entre accionistas de la Sociedad) deberá ser comunicada al administrador único de la Sociedad, por escrito con acuse de recibo, con indicación del número de

acciones cuya transmisión se propone, su clase, el precio y los datos que permitan identificar al potencial comprador, así como la intención de transmitir la totalidad o parte de sus acciones.

- (b) El administrador único, una vez recibida la comunicación indicada en el apartado (a) anterior, dará traslado de la misma a todos los accionistas de la Sociedad, por escrito y con acuse de recibo, en el plazo máximo de cinco (5) días naturales a contar desde la recepción de la indicada comunicación, a los domicilios que consten en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.
- (c) En el plazo máximo de treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la comunicación anterior, los accionistas podrán optar por la adquisición de las acciones ofrecidas como sigue: (i) En primer lugar, aquellos accionistas que posean acciones de la misma clase que la de las que se pretenden transmitir, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. (ii) Únicamente en caso de que los accionistas que posean acciones de la Sociedad de la misma clase que el accionista transmitente no ejercieran su derecho de adquisición preferente por la totalidad de las acciones cuya transmisión se propone, los accionistas que posean acciones de otras clases dispondrán de dicho derecho de adquisición preferente sobre las acciones sobrantes. Si fuesen más las acciones solicitadas que las ofrecidas, entonces el derecho de adquisición preferente se distribuirá de manera proporcional a la participación de cada accionista en la correspondiente clase o en el capital social, según corresponda, y las fracciones resultantes que superen el número entero de acciones que atribuirán al optante titular de la mayor participación en la misma clase o en el capital social, según corresponda.
- (d) En caso contrario, es decir, si el número de acciones solicitadas fuera menor que el de las ofrecidas, el excedente se ofrecerá nuevamente entre los accionistas (en los términos descritos en el apartado (c) anterior) a *pro rata* hasta la cantidad solicitada por cada uno. Dicha circunstancia se comunicará a los interesados para que, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, comuniquen su intención de adquirir el mayor número de acciones según el reparto efectuado conforme a lo anteriormente indicado o, alternativamente, según el reparto que libremente éstos acordaren.
- (e) Finalizado el periodo que, de acuerdo con lo anteriormente indicado, se ofrezca a los accionistas para el ejercicio de sus derechos de adquisición preferente sin que se haya hecho uso del mismo por la totalidad de las acciones que se pretendan transmitir, el accionista que comunicó su intención

de transmitir quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó en su día a la Sociedad, siempre y cuando la transmisión tenga lugar dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del último plazo que hubiera resultado de aplicación. En caso de que de que la transmisión no se efectuase en dicho plazo, no podrá procederse a la transmisión pretendida sin reiniciar el procedimiento aquí previsto.

- (f) Si los accionistas que opten por la adquisición de las acciones ofrecidas no estuvieran de acuerdo con el precio fijado por el oferente o en caso de que no exista precio o que la contraprestación de las acciones no fuera dineraria, quedará establecido como precio o contraprestación final de las acciones el que determine un auditor de cuentas, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, que designe el Registro Mercantil del domicilio social de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la LSC.
- (g) Si la transmisión se realizara finalmente a precio inferior al inicialmente comunicado al órgano de administración o, en su caso, al determinado por el auditor antes mencionado, cualquier accionista podrá ejercitar, durante el plazo máximo de un (1) año a contar desde la realización de dicha transmisión, un derecho de retracto sobre las acciones transmitidas, al precio que en ésta se hubiera realizado, todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los terceros adquirentes de buena fe.
- (h) Las transmisiones *mortis causa* y las transmisiones forzosas estarán sujetas igualmente al derecho de adquisición preferente de los restantes accionistas, de acuerdo con lo previsto en la LSC y en los presentes Estatutos Sociales (particularmente en el apartado (c) y siguientes de este artículo 7.1). En caso de no ejercitarse el derecho de adquisición preferente, se realizará la transmisión y el adquirente deberá justificar su condición de heredero, legatario o adquirente forzoso para poder ejercitar sus derechos como accionista.
- (i) La transmisión de los derechos de suscripción preferente se regirá, asimismo, por las restricciones y requisitos previstos en este artículo.
- (j) La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión de acciones *intervivos* o *mortis causa* que no se ajuste a las normas establecidas en este artículo, sea la

referida transmisión voluntaria, litigiosa o por vía de constreñimiento o apremio.

- (k) Las disposiciones contenidas en el presente artículo se consignarán en todos los títulos de las acciones de la Sociedad que se emitan.

7.2 Transmisiones libres

- (a) Transmisiones intra-grupo. Las transmisiones de acciones de la Sociedad por los accionistas a sociedades pertenecientes a su mismo grupo serán libres, sin perjuicio de su previa comunicación al administrador único. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la pertenencia al mismo grupo del transmitente y adquirente.
- (b) Las transmisiones de acciones de la Sociedad por parte de un accionista persona física a favor de otra persona física que sea pariente del accionista transmitente hasta el segundo grado de consanguinidad serán libres, sin perjuicio de su previa comunicación al administrador único. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa de la identidad y el parentesco.
- (c) Las transmisiones de acciones de la Sociedad por parte de un accionista persona física o favor de una persona jurídica controlada, ya sea directa o indirectamente, por el accionista transmitente, serán libres sin perjuicio de su previa comunicación al administrador único. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del control por parte del accionista transmitente sobre la persona jurídica adquirente.
- (d) Las transmisiones de acciones de la Sociedad por parte de un accionista persona física a favor de una persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por personas físicas que sean parientes del accionista transmitente, hasta el segundo grado de consanguinidad, serán libres sin perjuicio de su previa comunicación al administrador único. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del grado de parentesco, así como del control sobre la persona jurídica por parte del pariente del accionista transmitente.
- (e) Las transmisiones de acciones de la Sociedad por parte de un accionista persona jurídica a favor de otra persona jurídica que esté controlada, directa o indirectamente, por persona física que sea pariente, hasta el segundo grado de consanguinidad, de la persona física que controla, directa o indirectamente,

a la persona jurídica accionista transmitente, serán libres, sin perjuicio de su previa comunicación al administrador único. Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación acreditativa del grado de parentesco entre las personas físicas que controlan, respectivamente, al accionista persona jurídica transmitente y a la persona jurídica adquirente, así como del control por parte de las personas físicas sobre las personas jurídicas transmitente y adquirente, respectivamente.

A los efectos de lo dispuesto en las letras (c) a (e), ambas inclusive, se entenderá que existe una situación de control cuando se posea, de forma directa o indirecta, la mayoría de los derechos de voto de la persona jurídica en cuestión.

La transmisión de acciones podrá ser denegada por el administrador único cuando el cumplimiento del supuesto de libre transmisión que alegue el accionista transmitente no sea suficientemente acreditado por el transmitente y por el adquirente, cuando corresponda, en cuyo caso la transmisión pretendida se registrará por el régimen general previsto en el apartado 7.1 del presente artículo.

TÍTULO III

Política de inversiones y límites legales aplicables

Artículo 8.- Política de inversiones

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE. La política de inversión de la Sociedad, dando cumplimiento en todo momento a los aspectos recogidos en la LECR, comprende la inversión en pequeñas y medianas empresas que requieran de financiación para acometer sus planes de crecimiento en sus respectivos sectores y, especialmente, en aquéllas que, en el momento de la inversión, entre otros requisitos establecidos por la LECR, (i) tengan menos de 250 empleados, y (ii) o bien su activo anual no supere los 43 millones de euros, o bien su volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros. El objetivo de gestión de la Sociedad es invertir de forma temporal y minoritaria tomando participaciones en el capital de empresas *spin-off* tecnológicas o innovadoras en sus fases iniciales, con potencial de crecimiento e internacionalización. Las *spin-off* se definen como nuevas empresas creadas en Universidades, Centros de Investigación y Tecnológicos o Parques Científicos y Tecnológicos, formadas por equipos de

investigación y emprendedores que desean transferir los conocimientos al mercado a través de la práctica empresarial. Las empresas objeto de actividad cumplirán con los requisitos establecidos en la LECR y en especial en su artículo 21.3.

- (a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones: La Sociedad tiene carácter generalista y podrá realizar inversiones en empresas en cualquier sector, excepto en financieras y de naturaleza no inmobiliaria. No obstante, se priorizarán las inversiones en sectores energéticos (en especial las tecnologías limpias o *clean-tech*) e industrial (nuevos materiales, productos y servicios, etc.). Se intentará configurar una cartera de inversiones equilibrada y diversificada.
- (b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones: Las inversiones se podrán realizar en cualquier área geográfica española, aunque la actuación preferente será en empresas ubicadas en Cataluña
- (c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección: La Sociedad participará en empresas spin-off con alto contenido tecnológico o científico, transferencia de tecnología y de carácter innovador, con recorrido internacional y buenos equipos al frente. Principalmente se invertirá en sociedades que se encuentren en fases empresariales iniciales de creación o primeras etapas de crecimiento (capital semilla y arranque, también llamadas *seed-capital* y *start-up*, respectivamente). Al respecto, se aplicarán los siguientes criterios para la selección de las inversiones: - La comercialización de los conocimientos debe ser viable. – Debe estar integrada por un equipo promotor líder, implicado, experimentado y complementario, con participación de un experto en gestión empresarial. – El proyecto empresarial debe ser consistente, escalable e internacional. – Y, preferiblemente, debe contar ya con facturación, y las ventas testeadas por clientes.
- (d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar: Las participaciones serán preferentemente minoritarias, con porcentajes de participación orientativos entre un mínimo del 20% y un máximo del 50% de capital de cada empresa.
- (e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión: El periodo de inversión inicialmente previsto es de tres (3) años. La duración estimada de permanencia en las empresas participadas por la Sociedad será de entre dos (2) y cinco (5) años, sin vocación de permanencia ilimitada. Las fórmulas más comunes de

desinversión serán la venta a un tercero- sea otro capital riesgo o industriales, sin excluir otras posibilidades.

- (f) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas: Se invertirá preferentemente en participaciones directas en el capital de las empresas seleccionadas. No obstante, también se considerará la inversión, de forma residual, en instrumentos financieros como préstamos participativos, obligaciones convertibles, etc., a fin de minimizar el riesgo y optimizar la rentabilidad de la Sociedad, además de optimizar la estructura financiera de la empresa participada, siempre y cuando se cumpla lo establecido en la normativa legal vigente.
- (g) Prestaciones accesorias que la propia Sociedad o, en su caso, su sociedad gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares: La Sociedad, principalmente a través de la experiencia, conocimientos y contactos de los miembros del consejo de administración y del equipo directivo, colaborará con el equipo promotor de las sociedades participadas con el objetivo último de crear valor en la compañía participada. El asesoramiento, que se establecerá formalmente mediante contrato, dependerá de las necesidades de cada sociedad participada y podrá realizarse en aspectos tales como (i) la transferencia de conocimientos y orientación del producto o servicio hacia el mercado, (ii) la elaboración de estudios de viabilidad, planes de negocio y proyecciones financieras, (iii) el desarrollo del mercado de sus productos o servicios, (iv) en proporcionar contactos a nivel nacional e internacional en lo referente a la actividad normal de la empresas (clientes, proveedores) como en otros aspectos (financiación preferente, apertura de mercados, etc.), y, en general, (v) en realizar un acompañamiento activo al equipo promotor en el ámbito empresarial (aspectos legales, fiscales, contables, etc.), entre otros.
- (h) Modalidades de intervención de la Sociedad o, en su caso, de su sociedad gestora, en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración. La participación de la Sociedad en cualquier empresa estará asociada a la asignación de, al menos, un puesto en el consejo de administración o en el comité ejecutivo o en cualquier otro órgano de gobierno de la entidad participada.
- (i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar. Como criterio de diversificación de las inversiones, el activo de la Sociedad estará invertido

con sujeción a los límites y porcentajes establecidos en la LECR y en la restante normativa que en su caso fuese de aplicación.

- (j) Estrategia que se pretende implementar. La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital-inversión y, más en concreto, al capital-riesgo (o venture capital).
 - (k) Política de apalancamiento y restricciones al mismo. No está previsto endeudar la Sociedad. El endeudamiento se realizará directamente en las empresas participadas, principalmente a través de financiación preferente de organismos públicos. En ningún caso la Sociedad incrementará sus riesgos por apalancamientos directos o indirectos a través de estructuras jurídicas interpuestas.
 - (l) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir. Las inversiones en empresas *spin-off* tecnológicas e innovadoras en fases empresariales iniciales tienen gran potencial de crecimiento y alta rentabilidad en los casos de acierto, pero, a su vez, también tienen elevados riesgos de no alcanzar éxito. En este sentido, los posibles riesgos en los que se puede incurrir son la pérdida de la inversión y la falta de liquidez de la Sociedad. El riesgo de las inversiones se mitigará con – Diversificación sectorial de la cartera. – Selección profesional e independiente del *dealflow*. – Conocimientos técnicos del comité de expertos sectoriales independientes. – Conversiones y/o financiación pública complementaria. – Asesoramiento empresarial directo a las *spin-off* participadas. – Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial. -Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.
2. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, con especial consideración al régimen de inversiones propio de las entidades de capital-riesgo pyme.
 3. Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV

Régimen y administración de la sociedad

Artículo 9.- *Órganos de la Sociedad*

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el administrador único.
2. La Junta General podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero habilitado legalmente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.6 y 29 de la LECR.

Sección 1.ª De la Junta General de Accionistas

Artículo 10.- *Junta General ordinaria*

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC o en estos Estatutos Sociales, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11.- *Junta General extraordinaria*

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12.- *Junta Universal*

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social, presente o representado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación, celebración y adopción de acuerdos de la Junta

Se estará a lo dispuesto en la LSC en todo lo relativo a convocatoria, constitución, asistencia, representación, celebración y adopción de acuerdos de la Junta, con las siguientes especialidades:

1. Convocatoria. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el órgano de administración mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por burofax, o (iii) por correo certificado con acuse de recibo, o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por los accionistas en el domicilio designado al efecto por cada accionista o al que conste en el libro registro de la Sociedad. El anuncio deberá publicarse, por lo menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
2. Constitución. La Junta General quedara válidamente constituida de conformidad con lo previsto en cada caso en la LSC.
3. Asistencia a las Juntas. Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán ser invitados a asistir a las Juntas Generales los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
4. Representación. Todo accionista, persona física o jurídica, que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos

establecidos en la Ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

5. Celebración. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante y así se haga constar en la convocatoria de la Junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Asimismo, las reuniones de la Junta General podrán tener lugar por videoconferencia, por conexión telefónica múltiple, o por otras técnicas de comunicación a distancia que garanticen la asistencia telemática, siempre que de este modo hubiesen sido convocadas por el consejo de administración y los accionistas dispongan de los medios necesarios que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. Corresponderá al consejo de administración determinar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y en atención al estado de la técnica y las debidas garantías de seguridad, las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática. En este sentido, y si el consejo de administración acordara la posibilidad de asistencia telemática a la Junta General, indicará en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el consejo de administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General, así como las instrucciones que deberán seguir para hacerlo. Las sesiones de las Juntas Generales podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
6. Presidente y Secretario. La Junta General será presidida por el administrador único y, a falta de éste, por la persona que designen por mayoría simple los asistentes a la Junta en cuestión.

Actuará de Secretario de la Junta la persona que designen los asistentes a la reunión por la mayoría descrita en el párrafo anterior.

7. Adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la reunión, salvo en los supuestos en los que se establezca por Ley una mayoría distinta. La Junta General deberá votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes de conformidad con lo establecido en la LSC. Cada acción da derecho a un voto. A los efectos del artículo 161 LSC, la Junta General no podrá impartir instrucciones al

órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

Sección 2.ª Del administrador único

Artículo 14.- *Gestión y representación de la Sociedad*

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al administrador único

Artículo 15.- *Régimen del administrador único*

1. La representación del administrador único se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, de administración ordinaria o extraordinaria o de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, dinero, muebles, inmuebles, valores mobiliarios o efectos de comercio sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean legalmente competencia de la Junta General.
2. Para ser nombrado administrador único no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.
3. La duración del cargo será de seis (6) años. El administrador único podrá ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración. No podrán ser nombrado como administrador único quien se halle comprendido en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo.
4. El cargo de administrador será gratuito, sin perjuicio de cualquier cantidad que éste perciba derivada de relaciones contractuales de cualquier naturaleza o por la prestación por el administrador a la Sociedad de servicios distintos a los que corresponden a su cargo como administrador (incluyendo, en especial, servicios de gestión de los activos de la Sociedad).
5. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para el administrador único.

TÍTULO V

Ejercicio social y distribución de beneficios

Artículo 16.- *Ejercicio Social*

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículos 17.- *Valoración de activos*

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18.- *Formulación de cuentas*

El administrador único formulará, en el plazo legalmente previsto, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19.- *Distribución del beneficio*

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales, de acuerdo con lo previsto en este artículo. Los dividendos se distribuirán entre las acciones de clase A y las acciones de clase B en idénticos términos, salvo por lo dispuesto a continuación.

Una vez la Sociedad haya reintegrado a todas las acciones (con independencia de su clase) un importe agregado, en concepto de dividendos, en concepto de restitución de aportaciones por reducción de capital y/o por cualquier otro modo, equivalente, por todos los conceptos citados, a la suma de: (i) El importe nominal de las referidas acciones (el “**Capital**”), más (ii) el importe necesario para que todas las acciones hayan obtenido una tasa interna de retorno de rentabilidad (TIR) del 8% sobre su valor nominal (el “**Retorno Preferente**”). En este caso, y una vez abonado el Capital y el Retorno Preferente, las acciones de clase B tendrán derecho a percibir un dividendo adicional y preferente por un importe equivalente al 6% del exceso, de haberlo, sobre la suma de Capital y el Retorno Preferente disponible para ser distribuido. Realizado lo anterior, el exceso disponible será

distribuido entre las acciones de clase A y las acciones de clase B en idénticos términos, eso es, como si se tratara de una sola clase.

En caso de que el Retorno Preferente fuera igual o superior al 17,4%, en este caso, una vez abonado el Capital y el Retorno Preferente, las acciones de Clase B tendrán derecho a percibir un dividendo adicional y preferente por un importe equivalente al 7,5% del exceso, de haberlo, sobre la suma del Capital y el Retorno Preferente disponible para ser distribuido. Realizado lo anterior, el exceso disponible será distribuido entre las acciones de clase A y las acciones de clase B en idénticos términos, eso es, como si se tratara de una sola clase.

Artículo 20.- *Designación de Auditores*

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de Cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 21.- *Disolución*

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas por la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el administrador único deberá convocarla en el plazo de dos (2) meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo, cualquiera que fuera su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción de capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regulación será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad.

Artículo 22.- *Liquidación*

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre un número impar. En la

liquidación de la sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y en las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado en su caso la Junta General

TÍTULO VII

Disposición final

Artículo 23.- *Jurisdicción competente*

Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad acerca de la aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales se someterá, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponder, a la competencia de los tribunales del domicilio social.

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas del equipo gestor de la Sociedad Gestora.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
- (D) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
- (E) Los accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - Ausencia de historial operativo: aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de resultados esperados.
 - Restricciones operativas: ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos así como las posibles *side letters* que puedan suscribirse con ciertos accionistas podrán ser más restrictivas que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de otras entidades gestionadas, incluyendo los fondos actualmente existentes. Las declaraciones relacionadas con la experiencia

previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capital-riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.

- (G) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los accionistas de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni desinversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- (H) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por parte de los profesionales de la Sociedad Gestora, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de éste.
- (I) Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (J) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (K) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus accionistas, o sus inversiones.
- (L) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de ésta. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados.
- (M) Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los accionistas en la Sociedad.
- (N) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

- (O) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- (P) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista en particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (Q) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad.